



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NÚMERO 1

EN LO GENERAL: SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO DEL DOMINIO PÚBLICO DEL ESTADO E INCORPORA AL PATRIMONIO DEL DOMINIO PRIVADO DEL MISMO, EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE PARCELAS 129 Y 130 FRACC. FRACCIÓN 5, MANZANA S/M, CLAVE CATASTRAL VG-059-165, CON UNA SUPERFICIE DE 3,500 M2, RANCHO SAN RAMÓN, DELEGACIÓN VICENTE GUERRERO, SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA, PARA SER ENAJENADO A TÍTULO GRATUITO.

VOTOS A FAVOR: 23 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

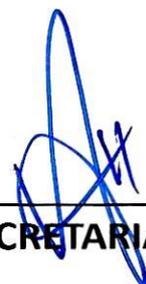
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 1 PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. LEÍDO POR LA DIPUTADA JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN No. 1

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, la Iniciativa de Decreto para Desincorporar del patrimonio de dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo el predio identificado como Lote: Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 5, Manzana S/M, Clave Catastral VG-059-165 con una superficie de 3,500.00 metros cuadrados, Colonia Rancho San Ramón, Delegación Vicente Guerrero, ubicado en el Municipio de San Quintín, Baja California para ser enajenado a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y operación de una estancia infantil en el Municipio de San Quintín, Baja California.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 39, 55, 56 Fracción II, 65 Fracción II, punto 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, procede al estudio, análisis y dictaminación de la Iniciativa en cita, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante oficio número SGG/OT/456/2024 de fecha 21 de junio del 2024, el C. Alfredo Álvarez Cárdenas, Secretario General de Gobierno del Estado de Baja California, con fundamento en los Artículos 28 y 49 ambos en su fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, remitió a ese H. Poder Legislativo, debidamente signada por la Mtra. Marina del Pilar Ávila Olmeda, Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California, la presente Iniciativa de Decreto al tenor de la siguiente:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Baja California, de acuerdo con datos del INEGI (Censo de Población, 2020), la población asciende a 3 millones 769 mil 020 habitantes, 45 mil 837 personas se ocupan en el ámbito agropecuario, de los cuales el 75% son hombres y el 25% son mujeres. Asimismo, de la población total, 6.33% radica en poblaciones rurales; es decir, localidades menores a dos mil 500 habitantes.

En nuestro Estado, las mujeres representan el 49.6% de la población total, porcentaje dentro del cual está contemplado un 11.5 % de niñas entre 0 y 14 años de edad, asimismo, la población económicamente activa es del 61%, y de ese porcentaje, las

N

my
J



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 2

mujeres son el 39.1%, por lo que al conformar la mitad de la población bajacaliforniana, resulta una prioridad para la Administración Estatal a mi cargo brindar atención especial a este grupo, a través de la promoción de su desarrollo, protección, inclusión y seguridad.

En específico, el Municipio de San Quintín tiene una extensión territorial de casi 33,000 km², y una población de 117 mil 568 habitantes, distribuidas en varias localidades, siendo Lázaro Cárdenas, Vicente Guerrero y Camalú; en las que la mayoría de la población se concentra. Su gran valle posiciona a nuestro Estado, como el segundo productor agrícola en todo el país, siendo sede de una gran población migrante dedicada a labores del campo.

Acorde con la información del Programa Sectorial en San Quintín, el 47.2% de la población vive con una o más carencias sociales, siendo el de mayor proporción en el Estado, asimismo se observa que el 34.9% de sus habitantes se encuentran en pobreza moderada y extrema. Respecto a las carencias sociales por Municipio, se identifica que San Quintín presenta la mayor proporción de carencia alimentaria con 20.5% de su población, la mayor proporción de la carencia de servicios básicos de la vivienda con 19.8%, así como en la carencia de calidad y espacios de la vivienda con 15% de su población, de igual forma, con la mayor proporción de rezago educativo con 27.2%; y es el segundo Municipio con mayor carencia en seguridad social, con un 62% (CONEVAL, 2021).

De ahí, se destaca la necesidad de prestar especial atención y realizar especiales esfuerzos en apoyar a los habitantes de este Municipio, ya que para lograr el bienestar social y mitigar los efectos de la pobreza y la desigualdad de la población de Baja California, es obligación de mi gobierno asegurar el pleno goce de sus derechos sociales, que les permitan alcanzar una vida digna con oportunidades y sin carencias sociales; concentrándose especialmente en la atención a los trabajadores del campo, siendo este sector el más extenso de San Quintín y la base de la actividad económica del Municipio.

En el caso de los trabajadores del campo o jornaleros, dado lo extenso de las distancias de un centro de trabajo agrícola a otro, y que los lugares de acceso muchas veces no son los más adecuados, existen dificultades para que los pobladores reciban los servicios de manera inmediata y eficaz para cubrir sus necesidades fundamentales, por lo que se ha convertido en un verdadero compromiso de mi gobierno erradicar los obstáculos que impiden el desarrollo, la prosperidad y bienestar de la población trabajadora de San Quintín.

Tratándose del centro de población Vicente Guerrero, de vocación agrícola con alta población de personas jornaleras migrantes, existe una necesidad de guarderías, debido a que las madres y padres trabajadores migrantes que laboran en campos de cultivo, requieren del cuidado de sus menores hijos e hijas de 43 días a 4 años de edad durante su jornada laboral, y con ello mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral, para lograr la estabilidad económica y satisfacer las necesidades de alimentación, educación y salud.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 3

En este sentido, una de las principales acciones en la que trabaja esta administración de manera responsable y con el corazón por delante, es y será la generación del bienestar y la salvaguarda de los derechos universales de las niñas, niños y adolescente, principalmente aquellos que se encuentran en condición vulnerable, ya que son ellos quienes representan el presente y futuro de Baja California, esas semillas que debemos nutrir para que crezcan en un ambiente sano y libre de violencia, por lo que es un trabajo continuo durante mi gestión trabajar para fortalecer cada uno de los programas y servicios, siempre con el corazón por delante.

Sin lugar a dudas, el afecto y cuidado responsable que le brindemos a la niñez es fundamental para garantizar su desarrollo integral, lo que creará mejores bajacalifornianos, por lo que a fin de lograr su bienestar es nuestra prioridad impulsar programas que contribuyan a salvaguardar sus derechos universales; por lo que esta Administración Pública Estatal se encuentra en la mejor disposición para apoyar a las instituciones públicas federales en la constitución de estancias infantiles y guarderías a favor de los trabajadores agrícolas de San Quintín.

Derivado de los foros especializados a fin de recibir sugerencias para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, las solicitudes, propuestas y opiniones en el rubro de las mujeres consistieron en la promoción de proyectos productivos; atención al embarazo adolescente; impulso consistente al empoderamiento de las mujeres; espacios públicos seguros para mujeres y niñas; y guarderías para madres trabajadoras; entre otras.

Así, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en la política de Desarrollo Económico y Sostenible, Componente 7.7.9 denominado "Trabajo y Bienestar Social", señala la tarea de contribuir al desarrollo económico sostenible mediante la implementación de políticas laborales que beneficien a los trabajadores y empleadores en el Estado; y en la L.P.7.9.2 Protección de los derechos laborales para el bienestar, se prevé como resultado a lograr que los trabajadores cuentan con un ambiente favorable y seguro en su centro de trabajo lo que genera una estabilidad laboral, siendo una condición importante para lograrlo que no sólo las madres jefas de familia, sino también los padres trabajadores, cuenten con servicios de guardería, espacios seguros para la protección de sus menores hijos e hijas durante su jornada laboral.

Conforme a lo previsto en la fracción XXIX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares, tienen acceso a seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar.

La Ley del Seguro Social, en su artículo 11 fracción V, instituye al Seguro Mexicano del Seguro Social; el seguro de guardería y prestaciones, como uno de los seguros del régimen obligatorio de dicha norma; definiendo el servicio de guardería como el derecho

N

44

D



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 4

de las madres y padres trabajadores asegurados, viudas y viudos o divorciados con la custodia de sus hijos e hijas, durante su jornada laboral.

De tal suerte que, en base en el artículo 204 de la citada Ley, para otorgar la prestación de los servicios de guardería, es obligación del Instituto Mexicano del Seguro Social establecer instalaciones especiales, por zonas convenientemente localizadas en relación a los centros de trabajo y de habitación, y en las localidades donde opere el régimen obligatorio.

En virtud de lo anterior, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), actualmente cuenta con 56 guarderías en todo Baja California, con una demanda no atendida de 5.9%, por lo que requiere incrementar el número de guarderías en el Estado.

Para hacer frente a la creciente demanda del servicio de Guardería, el IMSS, de acuerdo con su Informe 2022, continúa desarrollando una estrategia de expansión de cobertura, basada en el establecimiento de nuevos espacios dentro de los esquemas de guardería en empresa y guardería en el campo, así como la apertura de nuevas guarderías integradoras.

Por ejemplo, en 2022 se concretaron tres convenios de subrogación en el esquema en campo, en Sinaloa, Baja California y Jalisco, que representan 343 nuevos lugares; asimismo, se consolidó la licitación pública del modelo con Organizaciones de la Sociedad Civil en la que participó la Asociación para Hijos de Jornaleros Agrícolas de San Quintín, A. C., con una capacidad instalada de 74 lugares, este modelo como parte de un programa piloto que permitirá instalar guarderías en comunidades pequeñas y ser administradas por organizaciones sin fines de lucro y dedicadas a la primera infancia.

En este contexto, es intención de la Administración Estatal colaborar con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el incremento de la cobertura en el servicio de guardería que presta dicho Instituto para el cuidado de los hijos e hijas de jornaleras y jornaleros, y con ello cumplir la petición ciudadana recabada en la Consulta Pública Baja California 2022-2027 y en específico de jornaleros de dicha localidad, convenientemente localizada en relación a los centros de trabajo.

Para efectos de lo expuesto, la Oficialía Mayor de Gobierno realizó una búsqueda en el padrón inmobiliario del Gobierno del Estado, identificándose como idóneo para la construcción de la estancia infantil el Lote Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 5, manzana s/m, clave catastral VG-059-165, con una superficie de 3,500 m², Rancho San Ramón, Delegación Vicente Guerrero, San Quintín, Baja California, con las medidas y colindancias siguientes:

*Al Norte: 70.000 m. con Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 4;
Al Sur: 70.000 m. con Calle Culiacán;
Al Este: 50.000 m. con Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 4; y*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 5

Al Oeste: 50.000 m. con Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 6 (utilizada como vialidad interna)

Conforme al Avalúo emitido por la Comisión Estatal de Avalúos, el valor asignado a este inmueble es de \$1'435,000.00 M.N. (Un millón cuatrocientos treinta y cinco mil pesos 00/100, Moneda Nacional).

Este predio, forma parte de una superficie mayor de 60,650.52 metros cuadrados perteneciente a un predio mayor identificado como parcelas 129 y 130, del Fraccionamiento conocido como Rancho San Ramón, de la Delegación Vicente Guerrero, adquirida mediante Acuerdo Expropiatorio, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha de 10 de junio de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo partida 5100995, sección civil, de fecha 20 de junio de 2008, con folio real 732963.

El inmueble fue adquirido por el Ejecutivo del Estado con el propósito de construir el Complejo de Equipamiento Regional Educativo, Deportivo y Cultural, en Vicente Guerrero, sin embargo, a la fecha dicho complejo aún no ha sido concretado, por lo que mediante oficio número DAU/0321/2023, de fecha 18 de mayo de 2023, girado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, se autorizó la subdivisión del predio mayor referido, propiedad del Gobierno del Estado de Baja California, resultando seis bienes inmuebles, dentro de los que se encuentra el terreno materia de la presente Iniciativa, quedando inscrita bajo partida 5366379, sección civil, en fecha 30 de mayo de 2023, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora de Ensenada.

A través de Dictamen Técnico emitido por parte de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, en cumplimiento al artículo 16, de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, y por no contravenir con ello elementos técnicos o disposiciones legales, dicha Dependencia Estatal tiene a bien determinar que es procedente la solicitud de desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado e incorporación al patrimonio del Dominio Privado del mismo, con el objetivo de enajenar el inmueble a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de una Estancia Infantil.

Dado lo anterior, en cumplimiento con las disposiciones de la Constitución Local y la Ley del Seguro Social, en las que se prevé la cooperación entre la Federación y las entidades federativas; el Ejecutivo del Estado se compromete a colaborar con los servicios de salud en beneficio de las y los bajacalifornianos, mediante la donación de distintos predios en favor del IMSS, y con fundamento en los artículos 16 y 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, se estima jurídicamente procedente solicitar a esa H. XXIV Legislatura, desincorporar del Dominio Público del Estado e incorporar al Dominio Privado del mismo, el predio antes descrito, y autorizar su donación a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el propósito de que se emplee para la construcción y operación de

✓

M

2



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 6

una estancia infantil para el cuidado de los hijos e hijas de jornaleras y jornaleros, en el Municipio de San Quintín, Baja California.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones señaladas, se somete a la consideración de ese H. Congreso del Estado, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - *Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 5, manzana s/m, clave catastral VG-059-165, con una superficie de 3,500 m², Rancho San Ramón, Delegación Vicente Guerrero, San Quintín, Baja California, con las medidas y colindancias siguientes:*

*Al Norte: 70.000 m. con Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 4;
Al Sur: 70.000 m. con Calle Culiacán;
Al Este: 50.000 m. con Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 4; y
Al Oeste: 50.000 m. con Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 6 (utilizada como vialidad interna).*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito el bien inmueble descrito en el artículo anterior, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y operación de una estancia infantil en el Municipio de San Quintín, Baja California.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, siendo a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.*

ARTÍCULO CUARTO.- *En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para los fines señalados en el Artículo Segundo anterior, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 7

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado.*

Una vez señalado lo anterior y analizada la presente Iniciativa por esta Comisión y en cumplimiento de los artículos 65 fracción II, numeral 7, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se elabora el presente Dictamen bajo los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Que de conformidad con el artículo 65 fracción II, numeral 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, es atribución de la Comisión de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de Baja California, conocer, estudiar y dictaminar las Iniciativas de Desincorporación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del Estado, para su enajenación, cambio de destino o desafectación cuando están destinados a un servicio público o sean de uso común.

SEGUNDO. - Que el Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 28 fracción II y 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, presentó ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto para Desincorporar del patrimonio de dominio público del Estado e incorporar al patrimonio del dominio privado del mismo el predio identificado como Lote: Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 5, Manzana S/M, Clave Catastral VG-059-165 con una superficie de 3,500.00 metros cuadrados, Colonia Rancho San Ramón, Delegación Vicente Guerrero, ubicado en el Municipio de San Quintín, para ser enajenado a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y operación de una estancia infantil en el Municipio de San Quintín, Baja California.

TERCERO. - Que Iniciativa objeto del presente dictamen, tiene por objeto autorizar la desincorporación del patrimonio del dominio público del Estado e incorporar al patrimonio privado del mismo, el predio identificado como Lote: Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 5, Manzana S/M, Clave Catastral VG-059-165 con una superficie de 3,500.00 metros cuadrados, Colonia Rancho San Ramón, Delegación Vicente Guerrero, ubicado en el Municipio de San Quintín, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 70.000 m. con Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 4;
Al Sur: 70.000 m. con Calle Culiacán;
Al Este: 50.000 m. con Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 4; y
Al Oeste: 50.000 m. con Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 6 (utilizada como vialidad interna)

✓

M

Ø



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 8

Ello, a efecto de ser enajenado a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y operación de una estancia infantil en el Municipio de San Quintín, Baja California.

CUARTO.- El inmueble objeto de la presente desincorporación, forma parte de un predio mayor identificado como parcelas 129 y 130, del Fraccionamiento conocido como Rancho San Ramón, de la Delegación Vicente Guerrero, adquirido por el Ejecutivo del Estado mediante Acuerdo Expropiatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 10 de junio de 2008, con el propósito de construir el Complejo de Equipamiento Regional Educativo, Deportivo y Cultural, en Vicente Guerrero, sin embargo, a la fecha dicha obra aún no ha sido concretada, por lo que mediante oficio número DAU/0321/2023, de fecha 16 de mayo de 2023, girado por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Consejo Municipal Fundacional de San Quintín, se autorizó la subdivisión del predio mayor referido, propiedad del Gobierno del Estado de Baja California, resultando seis bienes inmuebles, dentro de los que se encuentra el terreno materia de la presente Iniciativa, quedando inscrita bajo partida 5366379, sección civil, en fecha 30 de mayo de 2023, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado, oficina registradora de Ensenada.

QUINTO.- Que el artículo 10, fracción IX de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece la facultad del Ejecutivo Estatal, para solicitar a la Legislatura del Estado, la desincorporación del dominio público para transmitir la propiedad o uso de sus bienes, mediante la enajenación, permuta, donación, dación en pago o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, en los casos en que la Ley lo permita de un bien que haya dejado de utilizarse en el fin respectivo.

SEXTO.- Que el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los bienes de dominio público podrán ser enajenados, permutados, donados, transmitidos en dación en pago, o cualesquiera otras formas reconocidas por el derecho civil para transferir la propiedad, previo Decreto de desincorporación que expida la Legislatura del Estado, cuando por algún motivo dejen de servir para el fin respectivo; para lo cual se deberá presentar la solicitud correspondiente al H. Congreso del Estado, acompañada de la siguiente documentación:

- I.- Un Dictamen Técnico que justifique la desincorporación;
- II.- Un plano de localización de los mismos, así como un deslinde en el que se señale la superficie total del inmueble, y sus medidas y colindancias;
- III.- La especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas

N

M

D



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 9

de desarrollo urbano;

IV.- La especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de la enajenación en su caso,

V.- Avalúo practicado por la Comisión Estatal de Avalúos.

SÉPTIMO. - Que a la Iniciativa de Decreto de Desincorporación se le anexaron copias simples de la documentación relativa a los requerimientos que prevé el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, los cuales se describen en los considerandos siguientes.

OCTAVO.- Que en cumplimiento a la fracción I del Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, relativo al Dictamen Técnico que justifique la desincorporación, mediante oficio 006749 de fecha 14 de diciembre de 2023, la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, determinó procedente la solicitud de desincorporación del Patrimonio del Dominio Público e incorporación al Dominio Privado del Gobierno del Estado de Baja California, del predio identificado como Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 5, Manzana S/M, de la Colonia RANCHO SAN RAMÓN DELEG. V.G., en la Delegación Vicente Guerrero, del hoy Municipio de San Quintín, B.C., con superficie de 3,500.00 metros cuadrados, registrado con la clave catastral VG-059-165, e inscrito a su nombre según se acredita mediante inscripción de Subdivisión de Propiedad, en fecha 30 de mayo de 2023, bajo la partida 5366379, Sección Civil, Folio Real 1681396, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la jurisdicción de Ensenada, B.C., con las medidas y colindancias que han quedado asentadas.

NOVENO.- Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por la fracción II del Artículo 16 de la Ley General de Bienes, el inicialista anexó copia simple del Acta de Deslinde expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, de fecha 06 de septiembre de 2023, donde se identifica que el citado predio cuenta con una superficie de 3,500.000 metros cuadrados, con clave catastral VG-059-165, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte:	70.000 m. con parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 4;
Al sur:	70.000 m. con Calle Culiacán;
Al este:	50.000 m. con parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 4; y
Al oeste:	50.000 m. con parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 6 (utilizada como vialidad interna).

DÉCIMO.- Que para cumplimentar lo establecido por la fracción III del Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado, que dispone que el predio a desincorporar deberá cumplir con la especificación de que su aprovechamiento es compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que se señalan en los planes y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 10

programas de desarrollo urbano, en la Exposición de Motivos de la presente Iniciativa se señala que “. . . el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027 en la política de Desarrollo Económico y Sostenible, Componente 7.7.9 denominado "Trabajo y Bienestar Social", señala la tarea de contribuir al desarrollo económico sostenible mediante la implementación de políticas laborales que beneficien a los trabajadores y empleadores en el Estado; y en la L.P.7.9.2 Protección de los derechos laborales para el bienestar, se prevé como resultado a lograr que los trabajadores cuentan con un ambiente favorable y seguro en su centro de trabajo lo que genera una estabilidad laboral, siendo una condición importante para lograrlo que no sólo las madres jefas de familia, sino también los padres trabajadores, cuenten con servicios de guardería, espacios seguros para la protección de sus menores hijos e hijas durante su jornada laboral.”

DÉCIMO PRIMERO.- Que, en cumplimiento al último párrafo del Artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado, relativo a señalar la especificación del aprovechamiento que se le dará al bien y el uso que se le dará al producto que se obtenga de su enajenación, en su caso, el Artículo Segundo de la Iniciativa objeto del presente dictamen, establece que el aprovechamiento que se le dará al bien inmueble, será la enajenación a título gratuito en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y operación de una estancia infantil en el Municipio de San Quintín, Baja California, como se indica:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito el bien inmueble descrito en el artículo anterior, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y operación de una estancia infantil en el Municipio de San Quintín, Baja California.”

Con relación a ello, en la exposición de motivos de la Iniciativa objeto del presente dictamen, se señala lo siguiente:

*“Tratándose del centro de población Vicente Guerrero, de vocación agrícola con alta población de personas jornaleras migrantes, **existe una necesidad de guarderías, debido a que las madres y padres trabajadores migrantes que laboran en campos de cultivo, requieren del cuidado de sus menores hijos e hijas de 43 días a 4 años de edad durante su jornada laboral,** y con ello mejorar las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral, para lograr la estabilidad económica y satisfacer las necesidades de alimentación, educación y salud.*

*En este sentido, una de las principales acciones en la que trabaja esta administración de manera responsable y con el corazón por delante, es y será la **generación del bienestar y la salvaguarda de los derechos universales de las niñas, niños y adolescente, principalmente aquellos que se encuentran en condición vulnerable,** ya que son ellos quienes representan el presente y futuro de Baja California, esas semillas que debemos nutrir para que crezcan en un ambiente sano y libre de violencia, por lo que es un trabajo continuo durante mi gestión trabajar para fortalecer cada uno de los programas y servicios, siempre con el corazón por delante.*



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 11

Sin lugar a dudas, el afecto y cuidado responsable que le brindemos a la niñez es fundamental para garantizar su desarrollo integral, lo que creará mejores bajacalifornianos, por lo que a fin de lograr su bienestar es nuestra prioridad impulsar programas que contribuyan a salvaguardar sus derechos universales; por lo que esta Administración Pública Estatal se encuentra en la mejor disposición para apoyar a las instituciones públicas federales en la constitución de estancias infantiles y guarderías a favor de los trabajadores agrícolas de San Quintín.”

DÉCIMO SEGUNDO. - Que, de lo anterior, se comenta que la fracción VIII del Artículo 33 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, establece que los inmuebles de dominio privado que no sean adecuados o aprovechables para destinarlos a los fines previstos por el Artículo 32 de la misma Ley, se podrán, en el caso que nos ocupa, enajenar cuando se justifique por razones de interés general o de beneficio colectivo previo Decreto del Congreso del Estado. Así mismo, el Artículo 36 párrafos segundo y tercero de dicha Ley General de Bienes, prevé que el Ejecutivo Estatal está facultado para enajenar a título gratuito a favor de Instituciones y/o dependencias de la Administración Pública Federal, los bienes del dominio privado que en atención a la naturaleza del servicio prestado así lo requieran, por lo que en el acuerdo respectivo se fijará el plazo dentro del cual deberá ser destinado el bien al objeto previsto, o en su defecto se entenderá que el plazo es de dos años.

DÉCIMO TERCERO. - Que, además la Ley General de Bienes del Estado de Baja California en el Artículo 40 establece que cuando se trate de adquisiciones, enajenaciones, dación en pago o permutas en que el Gobierno del Estado sea parte, los bienes objeto de la operación se valuarán por la Comisión Estatal de Avalúos o por valuador que este avale. Y en el Artículo 42, esta Ley dispone que los bienes de dominio privado del Estado pueden ser objeto de todos los contratos que regula el derecho común

DÉCIMO CUARTO. - Que el inmueble objeto de la presente desincorporación, según la Comisión Estatal de Avalúos, tiene asignado el siguiente valor de mercado, estableciendo de forma resumida la descripción de dicho inmueble:

ORDEN DE TRABAJO	DESCRIPCIÓN LOTE	MUNICIPIO	CLAVE CATASTRAL	METROS CUADRADOS	VALOR DE MERCADO (M.N.)	EXPEDIDO EN FECHA
13194	PARCELAS 129 Y 130 FRACC. FRACCIÓN 5 S/M FRACCIONAMIENTO RANCHO SAN RAMÓN DELEG. V.G., DELEGACIÓN VICENTE GUERRERO.	SAN QUINTÍN	VG-059-165	3,500.000 m ²	\$1,435,000.00	11 DE OCTUBRE DE 2023

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 12

DÉCIMO QUINTO. - Que el Artículo 43 de la Ley de Valuación del Estado de Baja California, establece que la vigencia de un avalúo no podrá exceder de un año contado a partir de la fecha de su aprobación. De ahí que, atendiendo a lo señalado en el Considerando que precede, se advierte que el avalúo se encuentra actualizado para proceder con la enajenación del inmueble.

DÉCIMO SEXTO. - Que a la Iniciativa de Decreto se anexó la constancia documental de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, donde se advierte que el predio se encuentra a nombre de Gobierno del Estado de Baja California, el cual no reporta gravámenes, como a continuación se describe:

DESCRIPCIÓN DEL LOTE	FECHA DEL CERTIFICADO	INSCRIPCIÓN BAJO	PARTIDA	SECCIÓN	FECHA DE INSCRIPCIÓN
PARCELAS 129 y 130 FRACC. FRACCIÓN 5 MANZANA: S/M, en la Colonia Rancho San Ramón Deleg. V.G. en el Municipio de Ensenada, B.C., con una superficie de 3,500.00 m ²	10 de agosto de 2023	Subdivisión de propiedad	5366379	Civil	30 de mayo de 2023

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que personal adscrito a la Dirección de Planeación de Auditoría a Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, practicó la inspección correspondiente al inmueble, tal y como se desprende del oficio número DOMF/026/2024 de fecha 28 de junio del 2024, suscrito por el Ing. Mario Franco Erenas, en su calidad de Director de Planeación de Auditoría a Obra Pública, el cual precisa que conforme a la inspección física, la ubicación del predio así como sus medidas y colindancias, corresponde con los documentos oficiales tomados como referencia. Así también, se señala que el referido lote de las Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 5 de la manzana S/M del Fraccionamiento Rancho San Ramón se encuentra BALDÍO.

DÉCIMO OCTAVO.- Que con base a los documentos señalados con anterioridad, esta Comisión estima que la Iniciativa de Decreto cumple con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, relativo a la documentación y justificación que debe contener una Iniciativa de Decreto de Desincorporación de Bienes de Dominio Público del Estado, por lo tanto resulta factible la solicitud de desincorporación contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la Iniciativa.

DÉCIMO NOVENO.- Que esta Comisión considera viable el ARTÍCULO SEGUNDO de la Iniciativa de Decreto objeto del presente Dictamen, toda vez que se encuentra acorde con los artículos 16, 33 fracción VIII y 36 párrafo segundo de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, por lo que es, factible la solicitud de autorizar al Ejecutivo Estatal para que pueda enajenar a título gratuito el bien inmueble a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social para la construcción y operación de una estancia infantil en el Municipio de

[Handwritten signature]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 13

San Quintín, Baja California.

VIGÉSIMO. - Que el último párrafo del Artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado, dispone que *“Los instrumentos o documentos mediante los cuales se realicen las operaciones de enajenación a que se refiere el presente artículo, no requerirán de la intervención del Notario Público, y tendrán el carácter de escritura pública, por lo que deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.”*

VIGÉSIMO PRIMERO. - Que, respecto al ARTÍCULO TERCERO de la Iniciativa de Decreto, la Comisión que suscribe estima procedente establecer que se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, siendo a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el ARTÍCULO CUARTO de la Iniciativa de Decreto, se estima acorde con los párrafos tercero y cuarto del Artículo 36 de la Ley General de Bienes del Estado de Baja California, toda vez que prevé que en caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto, no sea destinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para el fin señalado en el artículo Segundo de la presente Iniciativa, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, su propiedad junto con sus mejoras, se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, debiéndose insertar esta disposición en el instrumento traslativo de dominio respectivo.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que se consideran viables los ARTÍCULOS TRANSITORIOS Primero y Segundo de la Iniciativa, toda vez que el Artículo Primero establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California; y en el Artículo Segundo se establece que se deberá notificar el Decreto para los efectos legales correspondientes a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a la Secretaría de Hacienda del Estado.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que esta Comisión determina que deberá preverse un Artículo Transitorio que señale que de acuerdo a la finalidad de la presente desincorporación y previa solicitud, Oficialía Mayor de Gobierno del Estado así como el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá informar al Congreso del Estado, respecto de la continuidad de la presente donación así como de los avances en la construcción y operación de la estancia infantil para la cual se destinará el inmueble objeto de la presente desincorporación.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 14

VIGÉSIMO QUINTO. - Que con el propósito de normar su criterio, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, opinión sobre la Iniciativa de Decreto, esta última, de conformidad con el artículo 105 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió opinión jurídica mediante oficio número TIT/847/2024 de fecha 30 de julio de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 65 Fracción II numeral 7, 110, 113, 116, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, el siguiente

RESOLUTIVO:

ÚNICO. - Se aprueba la Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del Patrimonio del Dominio Público del Estado e Incorpora al Patrimonio del Dominio Privado del mismo, el predio identificado como Lote Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 5, manzana s/m, clave catastral VG-059-165, con una superficie de 3,500 m², Rancho San Ramón, Delegación Vicente Guerrero, San Quintín, Baja California, para ser enajenado a título gratuito, para quedar como sigue:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. - *Se desincorpora del patrimonio del dominio público del Estado y se incorpora al patrimonio del dominio privado del mismo, el predio identificado como Lote Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 5, manzana s/m, clave catastral VG-059-165, con una superficie de 3,500 m², Rancho San Ramón, Delegación Vicente Guerrero, San Quintín, Baja California, con las medidas y colindancias siguientes:*

Al Norte: 70.000 m. con Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 4;
Al Sur: 70.000 m. con Calle Culiacán;
Al Este: 50.000 m. con Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 4; y
Al Oeste: 50.000 m. con Parcelas 129 y 130 Fracc. Fracción 6 (utilizada como vialidad interna).

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Se autoriza al Ejecutivo Estatal para enajenar a título gratuito el bien inmueble descrito en el artículo anterior, en favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción y operación de una estancia infantil en el Municipio de San Quintín, Baja California.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Se autoriza al Ejecutivo Estatal para otorgar y firmar el Contrato de Donación correspondiente, siendo a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social*

M
D



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 15

todo y cualquier gasto que se origine por tal motivo.

ARTÍCULO CUARTO.- *En caso de que el bien inmueble materia del presente Decreto no sea destinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, para los fines señalados en el Artículo Segundo anterior, en un término máximo de dos años contados a partir de la fecha en que se formalice la donación, o si se le da un uso distinto sin la autorización escrita de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Baja California, junto con sus mejoras, en los términos previstos en las disposiciones legales aplicables. Estas disposiciones deberán insertarse en el instrumento traslativo de dominio respectivo.*

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *De acuerdo a la finalidad de la presente desincorporación y previa solicitud, Oficialía Mayor de Gobierno del Estado así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán informar al Congreso del Estado, respecto de la continuidad de la presente donación, así como de los avances en la construcción y operación de la estancia infantil para la cual se destinará el inmueble objeto de la presente desincorporación.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Notifíquese este Decreto para los efectos legales correspondientes, a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado, a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y a la Secretaría de Hacienda del Estado."*

D A D O.- En las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado en la Ciudad de Tijuana, B.C., a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ
SECRETARIO**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 1

... 16

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
VOCAL**

**DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL**

**DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL**

**DIP. ADRIANA PADILLA MENDOZA
VOCAL**

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL**

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
VOCAL**

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 1 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en las instalaciones de la Auditoría Superior del Estado en la Ciudad de Tijuana, B.C., a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.